

SINALTRAGRASCO



7211000-142167

Bogotá D.C., 28 de julio de 2016

MEMORANDO

Para: Dr. MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCÍA
GRUPO ARCHIVO SINDICAL

De: INSPECTOR DE TRABAJO GACT
Dirección Territorial Bogotá

ASUNTO: ENTREGA DE DEPOSITO SINDICAL CORRESPONDIENTE AL 03 DE AGOSTO DE 2016
DEPÓSITO CONVENCIÓN COLECTIVA DC-074


Cordialmente y en atención al asunto de la referencia, hago entrega de un (01) depósito sindical, para continuar con el trámite correspondiente, tal como se relaciona a continuación:

FECHA DEL DEPOSITO	CONSECUTIVO	NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLA DEL SINDICATO	NOMBRE DE LA EMPRESA	NÚMERO DE FOLIOS (HOJAS)
03/08/2016	DC-074	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS GRASCO LTDA	SINALTRAGRASCO	GRASCO LTDA	15

Atentamente,

GLORIA PATRICIA RAMÍREZ SEPÚLVEDA
Inspector GACT
Dirección Territorial Bogotá

Se anexan: 16 Folios (Diana Hernández)

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá
Inspector de Trabajo Gloria Patricia Ramírez Sepúlveda
Número DC-074

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	03	08	2016	HORA	08:45 AM
----------------	--------------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	-----------------


DEPOSITANTE

NOMBRE	ALIRIO AYALA BARBOSA Y PABLO EMILIO TORRES TORRES		
No. IDENTIFICACIÓN	C.C. 2164109 DE SAN BENITO SANTADER Y 80373245 DE BOGOTA		
CALIDAD	DIRECTOR DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO DE GRASCO LTDA Y PRESIDENTE DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS GRASCO LTDA		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 35 No. 7-50 BOGOTÁ		
No. TELÉFONO	4440444	Correo Electrónico	grasco@grasco.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	GRASCO LTDA					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS GRASCO LTDA " SINALTRAGRASCO"					
CUYA VIGENCIA ES	"...POR EL TÉRMINO COMPRENDIDO ENTRE EL DIECISIETE (17) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y SEIS (2016) Y EL QUINCE (15) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) ..."					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	700 Aprox		AMBITO DE APLICACION	Nacional		X
				Regional		
				Local		
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXX		No. Folios	14 Folios Incluidos <ul style="list-style-type: none"> • CONVENCIÓN COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES DE LA EMPRESA GRASCO LTDA Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS GRASCO LTDA " SINALTRAGRASCO", EN (13) FOLIOS- • SOLICITUD DE DEPOSITO DE FECHA 22 DE JULIO DE 2016 (01 FOLIO ORIGINAL). 		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

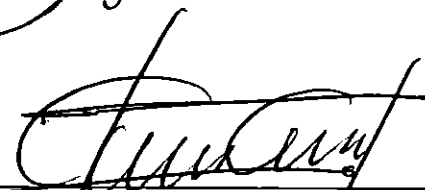
En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

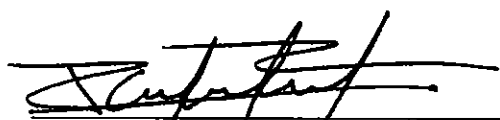
ANOTACIONES: De acuerdo con lo informado en la solicitud de depósito y por el Depositante el número de trabajadores a quien aplica la presente convención colectiva es de SETECIENTOS (700) trabajadores aproximadamente. De la misma manera, la vigencia de la Convención Colectiva será: "... POR EL TÉRMINO COMPRENDIDO ENTRE EL DIECISIETE (17) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y SEIS (2016) Y EL QUINCE (15) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) y el ámbito de aplicación Nacional.

Se notifica a las partes del presente depósito.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


GLORIA PATRICIA RAMÍREZ SEPÚLVEDA
 Inspector de Trabajo GACT


ALIRIO AYALA BARBOSA
DIRECTOR DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO DE GRASCO LTDA
 El Depositante


PABLO EMILIO TORRES TORRES
PRESIDENTE DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS GRASCO LTDA "SINALTRAGRASCO"
 El Depositante



FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS, LTDA.
GRASCO LTDA.

1.

Bogotá, D.C., Julio 22 de 2016



Señores
**MINISTERIO DE TRABAJO
RELACIONES COLECTIVAS**
Ciudad.

Apreciados señores:

Adjuntamos para el depósito correspondiente seis (5) ejemplares de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Empresa **FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LIMITADA GRASCO LIMITADA** y el **SINDICATO DE TRABAJADORES** de la misma.

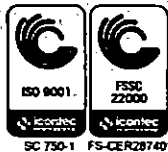
Le rogamos dejar constancia y autenticación del presente depósito.

Atentamente,

**FÁBRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS LIMITADA
GRASCO LTDA.**

DANIEL HAIME GUTT
Representante Legal

/Olga M.C.



OFICINAS Y FÁBRICA: CARRERA 35 No. 7-50 BOGOTÁ, D.C. • COLOMBIA • AA. 4242 • TELÉFONOS: PBX: 57 (1) 444 0444 • FAX: 57 (1) 444 0462
VENTAS: CALLE 8a. No. 34A - 42 • FAX: 57 (1) 444 0466 • LÍNEA DE SERVICIO AL CLIENTE: 01 8000 • 919155
E-MAIL: grasco@grasco.com • NIT: 860.005.264-0 • IVA RÉGIMEN COMÚN: REG. No. 03-0756-12-

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

03 AGO. 2016



En Bogotá, D.C., a los Veintidós (22) días del mes de Julio del año Dos Mil Diez y Seis (2016), entre los suscritos, **DANIEL HAIME GUTT**, quien obra en Representación de la Sociedad **FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA "GRASCO LIMITADA"**, por una parte, que en adelante se llamará la Empresa y los señores **PABLO EMILIO TORRES, JORGE ARMANDO CAICEDO, JAIRO ARMANDO AMADO y CARLOS ARTURO HERNANDEZ ALFARO**, identificados como aparece al pie de su firma, quienes actúan en adelante en nombre y Representación del **SINDICATO DE TRABAJADORES** de la mencionada Empresa, en su carácter de Miembros de la Comisión Negociadora del Pliego de Peticiones y estando debidamente autorizados para negociar según Asamblea General del mismo celebrada el día Veintisiete (27) de Junio del año Dos Mil Diez y Seis (2016) que se llamará **EL SINDICATO**, han convenido en prorrogar la Convención Colectiva de Trabajo suscrita el día Veinticinco (25) de Julio del año Dos Mil Catorce (2014) que se encuentra actualmente vigente, de acuerdo con las siguientes Cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA
PARTES CONTRATANTES**

Son partes contratantes de la presente Convención Colectiva de Trabajo: La Sociedad **FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LIMITADA "GRASCO LIMITADA"**, y el **SINDICATO DE TRABAJADORES** de la mencionada Empresa, entidades ambas domiciliadas en Bogotá, D.C.

**CLAUSULA SEGUNDA
APLICACIÓN DE LA CONVENCION**

La presente Convención Colectiva de Trabajo cubre a los Trabajadores Sindicalizados de la Empresa, una vez cumplido el periodo de Prueba. Cobijará igualmente, vencido el periodo de prueba, a los Trabajadores no Sindicalizados de la Empresa, previo el cumplimiento de las disposiciones legales.

**CLAUSULA TERCERA
ESTABILIDAD**

La Empresa continuará dando Estabilidad a sus Trabajadores, de acuerdo con lo pactado en ésta Convención, en correspondencia a su colaboración y lealtad en la prestación de sus servicios. Igualmente en los casos a que se refiere el artículo Séptimo, ordinales Noveno y Treceavo, del Decreto Legislativo Número 2351 de 1965, procurará cambiarlos a otros cargos similares antes de hacer uso de las referidas disposiciones. Se exceptúan de estas disposiciones los Trabajadores Técnicos o Especializados. La Empresa procurará llenar las vacantes que se presenten con preferencia del personal

más antiguo y capacitado de la Empresa. Para el efecto, confirmará al interesado el respectivo Ascenso si a ello hubiere lugar.

**CLAUSULA CUARTA
PRIMA EXTRALEGAL DE NAVIDAD**

La Empresa continuará concediendo la prima Extralegal de Navidad pactada en la Cláusula Cuarta de la Convención Colectiva de Trabajo del año Dos Mil Catorce (2014), consistente en sesenta (60) días de Salario Básico, pagaderos a los trabajadores con Contrato de Trabajo vigente en el mes de Diciembre y proporcionalmente al tiempo de servicio de cada trabajador.



**CLAUSULA QUINTA
PRIMA DE VACACIONES**

La Empresa continuará concediendo la Prima de Vacaciones pactada en la Cláusula Quinta de la Convención Colectiva de Trabajo del año Dos Mil Catorce (2014). Esta Prima seguirá vigente en treinta (30) días de Salario Básico, pagaderos a todos los trabajadores al vencimiento de un nuevo año de servicio a la Empresa.

**CLAUSULA SEXTA
PRIMA DE ANTIGUEDAD**

La Empresa continuará reconociendo la Prima de Antigüedad pactada en la Cláusula Sexta de la Convención Colectiva de Trabajo del año Dos Mil Catorce (2014) en la siguiente forma y proporción:

- a) Dieciocho (18) días de salario básico, una sola vez al año, a aquellos trabajadores que tengan entre siete (7) y diez (10) años de servicio a la Empresa, pagaderos en forma individual y el día del aniversario correspondiente. Es decir, a los siete (7) años: Dieciocho (18) días; a los Ocho (8) años: Dieciocho (18) días, a los Nueve (9) años: Dieciocho (18) días, a los Diez (10) años: Dieciocho (18) días, de tal manera que ningún trabajador reciba en cada año más de Dieciocho (18) días;
- b) Veintiséis (26) días de salario básico, una sola vez al año, a aquellos trabajadores que tengan entre once (11) y quince (15) años de servicio a la Empresa, pagaderos en forma individual y el día del aniversario correspondiente. Es decir, a los once (11) años: Veintiséis (26) días, a los doce (12) años: Veintiséis (26) días, y así sucesivamente de tal manera que ningún trabajador reciba en cada año más de Veintiséis (26) días;
- c) Treinta (30) días de salario básico, una sola vez al año, a aquellos trabajadores que tengan entre dieciséis (16) y veinte (20) años de servicio a la Empresa, pagaderos en forma individual y el día del aniversario correspondiente. Es decir, a los dieciséis (16) años: Treinta (30) días; a los

diecisiete (17) años: Treinta (30) días; y así sucesivamente de tal manera que ningún trabajador reciba en cada año más de Treinta (30) días;

- d) Treinta y Dos (32) días de salario básico, una sola vez al año, a aquellos trabajadores que tengan veintiún (21) años o más de servicios cumplidos a la Empresa, pagaderos en forma individual y el día del aniversario correspondiente. Es decir, a los veintiún (21) años: Treinta y Dos (32) días; a los veintidós (22) años: Treinta y Dos (32) días; a los veintitrés (23) años: Treinta y dos (32) días, y así sucesivamente de tal manera que ningún trabajador reciba en cada año más de Treinta y Dos (32) días.

Es entendido que los trabajadores no podrán recibir sino solamente una prima cada año tal como lo estipula la Cláusula, en atención a las Antigüedades.

CLAUSULA SEPTIMA SALARIOS

Aumentase los Salarios Básicos vigentes de aquellos actuales Trabajadores de la Empresa, cuyos Contratos hayan sido celebrados con anterioridad al Diecisiete (17) de Agosto del año Dos Mil Diez y Seis (2016), y que estén devengando en la fecha de la firma de la presente Convención, una remuneración fija inferior a UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$1.700.000) M/cte. mensuales, en la siguiente forma y proporción:

- 1) A partir del día Diecisiete (17) de Agosto del año Dos Mil Diez y Seis (2016) y hasta el día treinta (30) de Septiembre del año Dos Mil Diez y Siete (2017), por una sola vez, en un Siete punto Setenta y Siete por ciento (7.77%). Este aumento de salarios se hace retroactivo al primero (1) de Julio del año Dos Mil Diez y Seis (2016).
- 2) A partir del día Primero (1) de Octubre del año Dos Mil Diez y Siete (2017) y hasta el día Quince (15) de Enero del año Dos Mil Veinte (2020), también se aumentan por una sola vez, los salarios Básicos de aquellos trabajadores con Contrato de Trabajo vigente en dicha fecha (1 de Octubre del año 2017), en las sumas que resulten de aplicar el Índice de Precios al consumidor (I.P.C.) Histórico Nacional certificado por el DANE, correspondiente al año 2016, más Un punto adicional (I.P.C. + 1%); éste aumento se aplicará a los Salarios Básicos vigentes en dicha fecha (Octubre 1 del año 2017). De ésta manera queda totalmente modificada la Cláusula Séptima de la Convención Colectiva de Trabajo del año Dos Mil Catorce (2014).

PARAGRAFO PRIMERO.- El personal de trabajadores con jornada máxima legal vinculados a la Empresa con Contrato de Trabajo vigente en la fecha de la firma de la presente Convención, que estén desempeñando en la planta una de las funciones enumeradas y relacionadas a continuación, en forma taxativa, gozarán de los Aumentos Salariales pactados en ésta Cláusula no



obstante que su remuneración mensual sea superior a UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$1.700.000) M/cte. mensuales: personal de trabajadores con funciones y labores directamente relacionados con el proceso Industrial de la planta, el personal de conductores, bodegueros y celadores. Con la salvedad consagrada en el presente Parágrafo quedan expresamente excluidos de la totalidad de los aumentos salariales consagrados en la presente Convención, todos los trabajadores de la Empresa con sueldo o salario fijo mensual superior a UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$1.700.000) M/cte.



PARAGRAFO SEGUNDO.- El personal de Ingenieros, Profesionales y Técnicos, cuya remuneración mensual sea superior a UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$1.700.000) M/cte., se excluirán de los aumentos salariales pactados en la presente Convención, no obstante realicen labores relacionadas con el Proceso Industrial de la Planta. Así mismo, el personal de ventas con salario mensual variable que se relacionan a continuación: Coordinadores, Supervisores, Representantes de Ventas Senior Especial, Representantes de Ventas Senior y Representantes de Ventas Juniors y Representantes de Ventas Juniors Especial, se excluirán de los aumentos salariales pactados en la Cláusula Séptima de la presente Convención.

CLAUSULA OCTAVA VIVIENDA

Durante la vigencia de la presente Convención la Empresa destinará en calidad de préstamo al FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA la cantidad de **NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$95.102.694) M/cte**, para la primera etapa de vigencia de la presente Convención (17 de Agosto del año 2016 al 30 de Septiembre del año 2017). Para la segunda etapa de vigencia de la presente Convención (Octubre 1º. del año 2017 al 15 de enero del año 2020), éste Fondo se aumentará en la cantidad de **TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$3.328.594) M/cte**, quedando en la única suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$98.431.288) M/cte**. La reglamentación de los préstamos que se hagan por éste concepto, continuará efectuándose de común acuerdo entre Empresa y Sindicato. De ésta manera queda totalmente modificada la Cláusula Octava de la Convención Colectiva de Trabajo del año Dos Mil Catorce (2014).

CLAUSULA NOVENA BONIFICACION DE SEMANA SANTA

A partir de la vigencia de la presente Convención, la Empresa reconocerá una Bonificación de Semana Santa consistente en la suma fija de **NOVENTA Y TRES MIL OCHOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$93.899) M/cte**. Esta Bonificación se pagará una sola vez cada año el día Martes de la Semana

Santa, para aquellos trabajadores con Contrato de Trabajo Vigente en dicha fecha. De ésta manera queda totalmente modificada la Cláusula Novena de la Convención Colectiva de Trabajo del año Dos Mil catorce (2014).

**CLAUSULA DECIMA
PRENDAS DE TRABAJO**



La Empresa continuará suministrando, teniendo en cuenta las necesidades de la Empresa, trimestralmente un par de zapatos o botas y cada cuatro meses un overol o un delantal, según el caso, y sin discriminación de salarios, a aquellos trabajadores que por naturaleza del oficio desempeñado o la conveniencia de la Empresa se haga necesaria la utilización de ésta clase de prendas. Se exceptúa de ésta disposición el personal de oficinas, administración, ventas y en general de labores extrañas al proceso directo de fabricación, quienes recibirán lo de Ley, si a ello hubiere lugar. El trabajador deberá usar estos elementos de trabajo, para tener derecho a una dotación posterior.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA
AUXILIOS DE ESCOLARIDAD**

Durante la vigencia de la presente Convención la Empresa concederá un Auxilio de Escolaridad consistente en la suma de **TREINTA MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$30.042.679) M/cte.**, para la primera etapa de Vigencia de la presente Convención (17 de Agosto del año 2016 al 30 de Septiembre del año 2017) y también por una sola vez, la suma fija de **TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$31.244.386) M/cte.**, es decir; **UN MILLON DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$1.201.707) M/cte.** adicionales, para la segunda etapa de Vigencia de la presente Convención (1º. De Octubre del año 2017 al 15 de Enero del año 2020). En consecuencia, éste Auxilio se continuará pagando en el mes de Febrero de cada uno de los años de vigencia de la presente Convención, proporcionalmente al número de hijos de los trabajadores, matriculados en establecimientos de Educación (Primaria y Secundaria), previa presentación de los respectivos comprobantes. A éste Auxilio únicamente tendrán derecho aquellos trabajadores que se hayan hecho acreedores al aumento salarial pactado en la Cláusula Séptima de la presente Convención. Así mismo, se excluyen de éste Auxilio, todos aquellos hijos de trabajadores que estén estudiando en el Sena o en Establecimientos nocturnos de Educación. De ésta manera queda totalmente modificada la Cláusula Décima Primera de la Convención Colectiva de Trabajo del año Dos Mil Catorce (2014).

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA
AUXILIOS AL SINDICATO**

La Empresa concederá por una sola vez durante la Vigencia de la presente Convención los siguientes Auxilios al Sindicato:

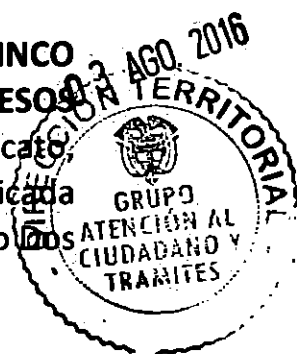
- a) Con destino a los Fondos Sindicales la suma fija de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$2.997.945)** M/cte. para la primera Etapa de Vigencia de la presente Convención (17 de Agosto del año 2016 al 30 de Septiembre del año 2017) y la suma fija de **TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$3.132.853)** M/cte., para la segunda Etapa de Vigencia de la presente Convención (1º. De Octubre del año 2017 al 15 de enero del año 2020);
- b) Para atender otras actividades de fin de año en beneficio de los trabajadores y de los hijos de los trabajadores, la suma fija de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$2.969.914)** M/cte. para la primera Etapa de vigencia de la presente Convención (17 de Agosto del año 2016 al 30 de Septiembre del año 2017) y la suma de **TRES MILLONES CIENTO TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$3.103.561)** M/cte. para la segunda Etapa de vigencia de la presente Convención (1º. De Octubre del año 2017 al 15 de Enero del año 2020), por una sola vez y
- c) Para compra y reposición de elementos indispensables para el funcionamiento del casino la suma fija mensual de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$493.960)** M/cte. para la primera Etapa de Vigencia de la presente Convención (17 de Agosto del año 2016 al 30 de Septiembre del año 2017) y la suma de **QUINIENTOS DIEZ Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$516.188)** M/cte. para la segunda Etapa de Vigencia de la presente Convención (1º. De Octubre del año 2017 al 15 de Enero del año 2020). De ésta manera queda totalmente modificada la Cláusula Décima Segunda de la Convención Colectiva de Trabajo del año Dos Mil Catorce (2014).

**CLAUSULA DECIMA TERCERA
SUBSIDIO DEL CASINO**

Durante la Vigencia de la presente Convención la Empresa reconocerá un Subsidio de Casino consistente en la suma fija mensual de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$4.804.745)** M/cte. para la primera Etapa de Vigencia de la presente Convención (17 de Agosto del año 2016 al 30 de Septiembre del año 2017) y para la segunda Etapa de Vigencia de la presente Convención (1º. De Octubre del año 2017 al 15 de Enero del año 2020), este subsidio se aumentará en **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS**



OCHENTA PESOS (\$384.380) M/cte, quedando en la suma fija de **CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$5.189.125) M/cte**, mensuales. Esta suma deberá ser girada al Sindicato, quien la manejará y distribuirá. De ésta manera queda totalmente modificada la Cláusula Décima Tercera de la Convención Colectiva de Trabajo del año Dos Mil Catorce (2014)



PARAGRAFO.- La Empresa reconocerá durante la vigencia de la presente Convención para la primera Etapa de vigencia (17 de Agosto del año 2016 al 30 de Septiembre del año 2017) la suma fija mensual de **UN MILLON TRECE MIL VEINTICINCO PESOS (\$1.013.025) M/cte**, y para la segunda Etapa de Vigencia (1º. De Octubre del año 2017 al 15 de Enero del año 2020), este subsidio se aumentará en **OCHENTA Y UN MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$81.042) M/cte**, quedando en la suma fija de **UN MILLON NOVENTA Y CUANTRO MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.094.067) M/cte**, mensuales los cuales deberán ser girados al Sindicato, con destino a una cuenta especial de reserva con el fin de disponer de Fondos para compensar en el futuro y durante el término de Vigencia de la Presente Convención los posibles aumentos en los costos de los alimentos que en dicho casino se expendan. El modo y fecha de utilizar ésta reserva deberá hacerse de común acuerdo entre Empresa y Sindicato. De ésta manera queda totalmente modificado el Parágrafo de la Cláusula Décima Tercera de la Convención Colectiva de Trabajo del año Dos Mil Catorce (2014).

CLAUSULA DECIMA CUARTA AUXILIO PARA ANTEOJOS

Durante la Vigencia de la presente Convención la Empresa continuará concediendo un Auxilio para Anteojos, hasta la suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$89.131) M/cte**. Este Auxilio se pagará únicamente cuando los Anteojos sean formulados por los médicos de la respectiva E.P.S. y las Cajas de Compensación Familiar según se encuentre el trabajador afiliado. Ningún trabajador recibirá más de un auxilio al año. De ésta manera queda totalmente modificada la Cláusula Décima Cuarta de la Convención Colectiva de Trabajo del año Dos Mil Catorce (2014).

CLAUSULA DECIMA QUINTA AUXILIO DE MATERNIDAD

Durante la vigencia de la presente Convención la Empresa continuará cancelando un Auxilio de Maternidad consistente en la suma fija de **NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$92.662) M/cte**, para el trabajador que tuviere un hijo legítimo o natural reconocido de compañera permanente. Para el efecto, se deberá acompañar el correspondiente certificado notarial. De ésta manera queda totalmente modificada la Cláusula Décima Quinta de la Convención Colectiva de Trabajo del año Dos Mil Catorce (2014).

**CLAUSULA DECIMA SEXTA
AUXILIO PARA DEPORTES**

La Empresa reconocerá durante la vigencia de la presente Convención los siguientes Auxilios para Deportes:



- a) La suma fija de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$2.247.036)** M/cte. mensuales durante la primera etapa de vigencia de la presente Convención (17 de Agosto del año 2016 al 30 de Septiembre del año 2017) y la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$2.348.153)** M/cte. mensuales durante la segunda etapa de vigencia de la presente Convención (1º. De Octubre del año 2017 al 15 de Enero del año 2020) y,
- b) La suma fija de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$4.628.190)** M/cte. anuales por una sola vez para el primer año de vigencia de la presente Convención, y la suma fija de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$4.836.459)** M/cte. anuales por una sola vez, para el segundo año de vigencia de la presente Convención.

Este Auxilio se destinará para intensificar el Deporte entre los trabajadores de la Empresa, así como para comprar elementos, trofeos, gastos de inscripción, etc. De ésta manera queda totalmente modificada la Cláusula Décima Sexta de la Convención Colectiva de Trabajo del año Dos Mil Catorce (2014).

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA
AUXILIO POR MUERTE DE UN TRABAJADOR**

Durante la vigencia de la presente Convención la Empresa auxiliará a los familiares directos del trabajador fallecido, con la suma fija de **NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$981.401)** M/cte. Este Auxilio se pagará en una (1) cuota mensual mediante la presentación de los respectivos certificados y en general en un todo de acuerdo con la Ley. De ésta manera queda totalmente modificada la Cláusula Décima Séptima de la Convención Colectiva de Trabajo del año Dos Mil Catorce (2014).

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA
AUXILIO POR MUERTE DE UN FAMILIAR**

Durante la vigencia de la presente Convención la Empresa Auxiliará al trabajador en caso de muerte de un familiar directo de dicho trabajador (Padres, hijos, esposa o compañera reconocida) con la suma fija de **CIENTO**

CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$146.440)
M/cte. previa presentación del respectivo Certificado de Defunción y demás partidas pertinentes. De ésta manera queda totalmente modificada la Cláusula Décima Octava de la Convención Colectiva de Trabajo del año Dos Mil Catorce (2014).



**CLAUSULA DECIMA NOVENA
COMISARIATO**

Durante la vigencia de la presente Convención la Empresa continuará vendiendo a sus trabajadores en el Comisariato, artículos de primera necesidad a precio de costo. En cuanto a los productos de la Empresa, el artículo que se venderá a precio especial, será únicamente: Garrafa de Aceite de Palma (Oleína de Palma) de dos mil seiscientos veinticinco centímetros (2.625 cm³), la cual se expenderá a precio de mayorista según lista vigente para cada despacho y con un descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre dicho precio de mayorista. Con dicha excepción, los demás productos de la empresa le serán vendidos al trabajador a precio de mayorista sin descuentos adicionales. Cada trabajador tendrá derecho quincenalmente a comprar en el comisariato a dicho precio especial únicamente una Garrafa de Aceite de Palma (Oleína de Palma) de dos mil seiscientos veinticinco centímetros (2.625 cm³). De ésta manera queda totalmente modificada la Cláusula Decima Novena de la Convención Colectiva de Trabajo del año Dos Mil Catorce (2014).

**CLAUSULA VIGESIMA
AUXILIO PARA MATRIMONIO**

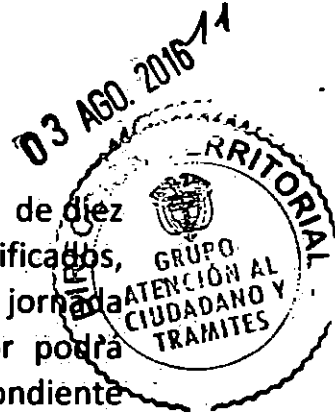
Durante la vigencia de la presente Convención la Empresa auxiliara al trabajador o a la trabajadora que contraiga Matrimonio con un permiso remunerado de Cinco (5) días calendario y con la suma fija de **SETENTA Y TRES MIL QUINIIENTOS PESOS (\$73.500)** M/cte. Este Auxilio se pagará por una sola vez. El trabajador deberá solicitar dicho auxilio con anterioridad a la fecha del Matrimonio. De ésta manera queda totalmente modificada la Cláusula Vigésima de la Convención Colectiva de Trabajo del año Dos Mil Catorce (2014).

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA
INCAPACIDADES ORDENADAS POR LAS E.P.S.**

La Empresa continuará reconociendo a los trabajadores que Incapacite su correspondiente E.P.S., la I.P.S. adscritas a la respectiva E.P.S. o el Médico de la Empresa, por enfermedad común o accidentes fuera de la Empresa, con el pago total de su salario ordinario, cuando la Incapacidad sea ordenada por dichas Entidades en uno (1) o en dos (2) días.

**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA
TIEMPO DE GRACIA**

La Empresa continuará concediendo un margen de Gracia hasta de diez (10) minutos, a la hora de entrada al trabajador por retardos justificados, entendiéndose por entrada al trabajo, únicamente la iniciación de la jornada ordinaria, aunque ésta se encuentre dividida. Ningún trabajador podrá retirarse de su frente de trabajo hasta tanto no llegue su correspondiente reemplazo.



**CLAUSULA VIGESIMA TERCERA
SANCIONES**

La Empresa no impondrá Sanciones disciplinarias superiores a treinta (30) días. La Empresa acepta retirar por una sola vez de la hoja de vida la constancia de sanción de aquellos trabajadores que lo soliciten y que teniendo una sanción disciplinaria, comprueben que durante los doce (12) meses siguientes a esa única infracción, no han sido sancionados por ningún concepto.

**CLAUSULA VIGESIMA CUARTA
DEVOLUCION DE TRABAJADORES**

La Empresa continuará reconociendo el Ochenta (80%) por Ciento de salario básico a aquellos trabajadores que habiendo sido citados previamente a trabajar sean devueltos por cualquier causa que no tenga origen en sanción disciplinaria.

**CLAUSULA VIGESIMA QUINTA
PERMISOS SINDICALES Y PERMISOS REMUNERADOS EN GENERAL**

La Empresa concederá el tiempo de permiso remunerado, únicamente en los siguientes casos:

- a) A los miembros de la Junta Directiva del Sindicato y Comisión de Reclamos para cumplir funciones de la Organización, hasta ciento cincuenta (150) horas mensuales y ampliará éstas horas mensuales, mediante los trámites correspondientes, a quienes sean designados para ocupar los cargos en los Comités Ejecutivos de la Confederación o Federación a que pertenezca el Sindicato.
- b) Hasta cinco (5) miembros principales de la Junta Directiva del Sindicato y hasta por cinco (5) días, en los meses de Enero y Julio de cada año, para atender a las labores inherentes con las funciones de la Organización;

- c) Hasta seis (6) delegados designados legalmente por el Sindicato, para asistir a Congresos Sindicales convocados por la Confederación o Federación a que pertenezca el Sindicato, hasta por el término de reunión del Congreso. Los viáticos y transporte correrán por cuenta de la Empresa la cual los fijará;
- d) Tres (3) veces al año hasta dos (2) Miembros del Sindicato, para asistir a un curso de Capacitación Sindical o de Cooperativas Organizado por la Confederación y Federación a la que pertenezca el Sindicato, durante el término del curso y sin pasar de cinco (5) semanas;
- e) Por muerte de un familiar, la Empresa reconocerá los respectivos permisos remunerados en un todo de acuerdo con la ley. Para el efecto el trabajador hará la respectiva solicitud, acreditando los registros civiles correspondientes.
- f) En caso de maternidad de la esposa o compañera permanente la Empresa reconocerá al trabajador, los permisos remunerados en un todo de acuerdo con la ley. El trabajador deberá acreditar el respectivo registro civil de nacimiento.
- g) Hasta por un número máximo de diez (10) trabajadores para asistir a entierros de compañeros de trabajo;
- h) El día sábado Santo de cada año para todos los trabajadores de la Empresa.



**CLAUSULA VIGESIMA SEXTA
SERVICIO DE BUS**

La Empresa continuará prestando un servicio de transporte para el personal que salga del trabajo a las diez (10:00) PM. El recorrido se efectuará de común acuerdo entre Empresa y Sindicato.

**CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA
CARTELERAS**

El sindicato continuará haciendo uso de la Cartelera ubicada en la portería de la Fábrica para el desarrollo de sus actividades sindicales siempre y cuando que las comunicaciones que se fijen no tengan términos ofensivos o tendenciosos contra la Empresa o sus Directivos.

**CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA
PRIMEROS AUXILIOS**

La Empresa continuará suministrando en sus dependencias Botiquines dotados de los elementos que sean necesarias para prestar Primeros Auxilios a los trabajadores.

**CLAUSULA VIGESIMA NOVENA
REFRIGERIO**

La Empresa continuará suministrando el refrigerio o cena de media noche para los trabajadores que laboren en el tercer turno. Para dicho efecto suministrará artículos de buena calidad.



**CLAUSULA TRIGESIMA
FOLLETOS**

La Empresa publicará en Folletos suficientes para entregar a sus trabajadores la presente Convención.

**CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA
DESCUENTOS ESPECIALES**

La Empresa descontará a los trabajadores que se beneficien de ésta Convención de Trabajo, el valor correspondiente a los quince (15) primeros días de los Aumentos de Salarios y lo entregará al Sindicato para que éste lo distribuya de acuerdo con lo ordenado por la Ley y lo estipulado en sus Estatutos.

**CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA
DISPOSICIONES LEGALES**

La presente Convención de Trabajo sustituye en todas y en cada una de sus partes la Convención Colectiva de Trabajo suscrita el día Veinticinco (25) de Julio del año Dos Mil Catorce (2014), que fue depositada, con fecha Veinticinco (25) de Julio del año Dos Mil Catorce (2014), en el Ministerio de Trabajo, y la cual fue cumplida por la Empresa en su integridad, y concretamente en el aumento de salarios, pago de primas y auxilios y demás beneficios legales y extra- legales. Por lo tanto, la presente Convención Colectiva de Trabajo es la única que regirá las relaciones laborales entre las partes contratantes. Las partes acuerdan: Que si durante el término de vigencia de la presente Convención, por Ley, Decreto o cualquier Disposición del Gobierno se ordenase un aumento reajuste, o cualquier tipo de incremento general o particular de los salarios, o reajustes de derechos laborales o se consagraren indemnizaciones en o por cuantía superiores a las pactadas en la presente Convención, lo acordado por las partes en ésta Convención, se involucrará o se considerará parte integrante de lo que se establezca. Obligándose la Empresa solamente a efectuar el correspondiente reajuste, si a ello hubiere lugar.

Así mismo, las partes acuerdan que la totalidad de las primas, Bonificaciones, auxilios, subsidios y refrigerios pactados en esta Convención, no tendrá carácter de salario de acuerdo con lo estipulado en el artículo 128 del C.S. de

Trabajo, modificada por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, el artículo 17 de la Ley 344 de 1996 y demás disposiciones que regulan la materia.



**CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA
VIGENCIA DE LA CONVENCION**

La presente Convención Colectiva de Trabajo regirá por el término comprendido entre el Diecisiete (17) de Agosto del año Dos Mil Diez y Seis (2016) y el Quince (15) de Enero del año Dos Mil Veinte (2020).

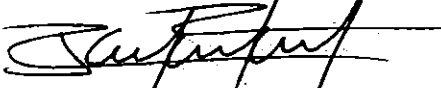
En constancia se extiende y suscribe la presente Convención Colectiva de Trabajo que sustituye en todas y en cada una de sus partes las anteriores Convenciones suscritas entre Empresa y Sindicato en cuatro (4) ejemplares, dos (2) con destino al Ministerio de Trabajo y los restantes con destino a las partes, a los Veintidós (22) días del mes de Julio del año Dos Mil Diez y Seis (2016).


[Handwritten mark]


LA EMPRESA


DANIEL HAIME GUTT

EL SINDICATO


PABLO EMILIO TORRES
C.C.No.80.373.245 de Bogotá


JORGE ARMANDO CAICEDO
C.C.No.79.296.190 de Bogotá


JAIRO ARMANDO AMADO
C.C.No.7.225.110 de Duitama


CARLOS ARTURO HERNANDEZ
C.C.No.11.340.904 de Zipaquirá

[Handwritten signature]